



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CENTRO DE DESARROLLO ESTRATEGICO
E INFORMACION EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
(CENDEISS)



**ÁREA DESARROLLO FACTOR HUMANO
SUB. ÁREA DESARROLLO PROFESIONAL
SUB. ÁREA POSGRADO Y CAMPOS CLÍNICOS
DOCENCIA EN ENFERMERÍA**

**LINEAMIENTOS
ACTIVIDAD CLÍNICA DOCENTE EN ENFERMERÍA
CCSS**

JULIO 2012



ACTIVIDAD CLÍNICA DOCENTE EN ENFERMERÍA-CCSS

LINEAMIENTOS GENERALES

I. Introducción

El Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social fue aprobado por la Junta Directiva en el artículo 18 de la sesión No 7877 el 05 de agosto del año 2004. Cuyo propósito, se establece en el capítulo I Del Objeto y los fines, en el Artículo 1. sobre la Naturaleza, que a la letra dice:

“El presente Reglamento regula la actividad docente en la CCSS a nivel de pregrado, grado y posgrado con el propósito de garantizar a los pacientes que sus derechos a privacidad e intimidad y la calidad de los servicios de salud no se vean menoscabados por el proceso enseñanza aprendizaje que se desarrolla en sus instalaciones.....”.

Al regular la utilización de los campos docentes para la formación de recurso humano, y al ser vinculante para las disciplinas de las ciencias de la salud y las carreras técnicas, Enfermería asume el compromiso de definir los lineamientos propios, para un cumplimiento efectivo y eficaz del *Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social*, que proteja los derechos de los pacientes, la calidad de la atención en salud, el patrimonio institucional y el desempeño laboral de los profesionales en enfermería.

II Considerando

- Que el propósito de regular la utilización de los campos docentes es *garantizar a “los pacientes que sus derechos a privacidad e intimidad y la calidad de los servicios de salud no se vean menoscabados por el proceso enseñanza aprendizaje que se desarrolla en sus instalaciones”.* (entiéndase por instalaciones de la CCSS cada unidad docente).
- Que existe la necesidad de contar con recurso humano en Enfermería, debidamente formado.
- Que Enfermería en la CCSS requiere la regulación de la actividad clínica docente propia de la disciplina.
- Que Enfermería es un grupo ocupacional numeroso, que representa “...casi una tercera parte de los funcionarios institucionales...”, Dra. Granados “Situación de la Disciplina de Enfermería en la CCSS” agosto del 2011.
- Que Enfermería se ubica en todos los establecimientos de atención en salud del país.
- Que existe en el país, 8 universidades (1 pública y 7 privadas) que imparten la carrera de enfermería a nivel de grado y posgrados. Además la CCSS tiene dos programas técnicos para formar auxiliares de enfermería y ATAPS.
- Que existe un incremento en la demanda de los campos docentes de enfermería por parte de las entidades docentes, ante una oferta institucional limitada.



Por Tanto

En acatamiento a lo dispuesto en el *Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social*, los profesionales de enfermería de la CCSS establecen los siguientes lineamientos que regulan la actividad clínica docente para la disciplina en Enfermería.

III.- Objetivo General

Regular la actividad clínica docente de Enfermería en la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV.- TERMINOLOGÍA

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

CCSS o Caja: Caja Costarricense de Seguro Social

Campo Docente: Ámbito donde sin detrimento de la calidad de atención al usuario, un estudiante puede desarrollar actividades clínicas o de apoyo clínico con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de docentes del propio ámbito asistencial, entendiéndose como hospital, clínica, centros y áreas de salud, o cualquier otro que la Institución establezca.

Capacidad Instalada: La capacidad que tiene una unidad docente de recibir estudiantes tomando en cuenta los siguientes criterios: número de pacientes, giro cama, servicios aptos para la docencia según carrera y curso, número de funcionarios, experiencia del docente, número de estudiantes por docente, objetivos de la práctica, infraestructura, recursos materiales para la docencia y cualquier otra variable.

CENDEISSS: Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social.

Consejo Académico Local: Órgano administrador de la actividad clínica docente de la unidad.

Consejo Superior de Campos Docentes: Órgano asesor de la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS, que emite recomendaciones respecto a las normas y políticas rectoras de la actividad clínica docente.

Coordinador Docente: Es un profesional que labora en una Unidad Docente y que tiene un nombramiento universitario como profesor, cuya función es coordinar las acciones docentes de un curso específico.

Entidad Docente: Institución de educación superior pública o privada, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP) para formar o capacitar recursos humanos en ciencias de la salud y afines.



Estudiante: Alumno regular de una Institución de Educación Superior, de pregrado, grado o posgrado.

Unidad Docente: Unidad de la CCSS en donde se realizan actividades de enseñanza - aprendizaje en las diferentes disciplinas.

V. Lineamientos Generales

Los lineamientos que se detallan a continuación sobre Actividad Clínica Docente en Enfermería son acorde con la normativa ya vigente. (*Reglamento de la Actividad Clínica Docente de la CCSS*) y por lo tanto de cumplimiento obligatorio por parte de las unidades docentes.

1. Participación en el Consejo Académico Local

- 1.1. El Director (a) de Enfermería o su representante es miembro permanente Consejo Académico Local (CAL) en las unidades docentes autorizadas por el CENDEISSS.
- 1.2. El Director (a) de Enfermería o su representante cumplen con las funciones de los miembros del CAL, establecidas en el capítulo IV, artículo 7 del Reglamento la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 1.3. El Director (a) de Enfermería o su representante participan en las sesiones de trabajo que se le convoque en el CAL.

2. Aprobación de los Campos Docentes

2.1 Las solicitudes de campo docente enviadas por las entidades docentes cumplirán con lo establecido en el Capítulo IX De los procedimientos del Reglamento la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social, según el siguiente procedimiento:

- La solicitud del campo clínico debe ser firmada por la Directora (o) de la carrera de Enfermería de cada sede de la entidad docente.
- La entidad docente presenta solicitud ante el CAL según calendario del CENDEISSS o en su efecto según lo establecido en el Reglamento, con copia a la Dirección de Enfermería y a su representante en el CAL.

2.2 La entidad docente debe cumplir los requisitos establecidos en capítulo IX De los Procedimientos, art. 23 Requisitos de la solicitud establecidos en el Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la CCSS.



2.3.- La entidad docente debe presentar los siguientes documentos:

Programa del curso aprobado por el CONARE o CONESUP. El programa del curso debe indicar:

- Nombre del curso
- Sigla del curso
- Descripción del curso.
- Objetivos Generales y específicos.
- Contenidos.
- Metodología
- Evaluación
- Bibliografía
- Ciclo lectivo a que corresponde la rotación.
- Número total de horas prácticas del curso.
- Horario y cronograma del curso.
- Nombre del profesor propuesto.
- Cantidad de estudiantes que realizarán la práctica, establecidas por la unidad docente para el curso. El nombre completo de los estudiantes se presentará mínimo una semana antes del inicio de la práctica clínica ante la Directora (o) de Enfermería o responsable de campos clínicos.

2.4. El Director (a) de Enfermería y su representante en el CAL conjuntamente con el encargado de campos clínicos, serán responsables de analizar, recomendar o rechazar las solicitudes de campos clínicos para Enfermería.

2.5. En la sesión del CAL se aprobarán o rechazarán los campos clínicos para Enfermería, según el criterio emitido por El Director (a) de Enfermería y su representante en el CAL conjuntamente con el encargado de campos clínicos.

3. Utilización de los Campos Docentes

3.1. El uso de campos clínicos en las unidades docentes será de lunes a viernes en horario diurno. Solo se aprobarán campos docentes en el II turno con el visto bueno por escrito del director(a) de Enfermería, tomando en cuenta la capacidad instalada y la supervisión requerida de los campos clínicos en cada unidad docente.

3.2. Los campos clínicos serán utilizados para desarrollar los objetivos que comprenden el programa del curso autorizado por CONARE o CONESUP, según la solicitud realizada.

3.3. Es obligatorio que exista en el campo clínico un docente asignado, quien debe permanecer con los estudiantes en el servicio durante las horas aprobadas para el campo clínico.

3.4. Las actividades de docencia que se realicen en los servicios no deben perjudicar la calidad de la atención en los servicios de salud, ni afectar los derechos a la



privacidad e intimidad del paciente, Deben hacer uso adecuado y racional del material y equipo según Normativa Institucional y Ley de Control Interno.

3.5. Los profesionales de enfermería autorizados por el CAL como docentes, coordinarán con el Profesional de Enfermería responsable del Servicio, la Educadora (or) en Servicio y la supervisora de Enfermería: los objetivos a cumplir, el plan de trabajo para la docencia clínica, nombres de los estudiantes y el horario, mínimo un día antes al inicio de la práctica clínica, así como la asignación de los pacientes y los procedimientos a realizar.

3.6. Al finalizar la jornada los docentes realizan la post-clínica con el Profesional de Enfermería responsable del Servicio.

3.7. Los campos clínicos se ajustarán a la capacidad instalada definida previamente por la Dirección de Enfermería.

4. Los Docentes

4.1. Se considera un docente “autorizado” el profesional de enfermería que es autorizado por el CAL y cumple la totalidad de los requisitos académicos, laborales, y personales, establecidos en el instrumento *“Requisitos de las (os) Profesionales en Enfermería de la CCSS que participan como docentes universitarios”*.

4.2. Los docentes autorizados por el CAL intervienen con la docencia en la práctica clínica, únicamente con **una** entidad docente durante su jornada laboral y en la institución en caso de superposición horaria.

4.3. Los docentes cumplen con la normativa de superposición horaria, artículo 19 Bis de la Jornada de trabajo y 19 Ter del Desarrollo de la labor docente, establecido en el *Reglamento de actividad clínica docente en la CCSS*, siempre y cuando no afecte la prestación de los servicios o el cumplimiento de los objetivos del curso.

4.4. En aquellas unidades docentes que mantienen horarios diurnos (Áreas de Salud, Clínicas mayores, consulta externa), se permitirá contar con campos docentes de pregrado o posgrado, previo a la autorización de la Dirección de Enfermería.

4.5. Los profesionales de enfermería que participen como docentes deben ser funcionarios de la CCSS y debidamente autorizados por el CAL. En caso de que los docentes no sean funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, el CAL debe hacer la solicitud ante el Consejo Superior de Campos Docentes, como lo establece el artículo 19 del Reglamento de la Actividad Clínica Docente de la Caja Costarricense de Seguro Social.

4.6. Cada entidad docente debe tener un coordinador docente quien no debe ser tutor en ese periodo.

4.7. El docente, responsable de la práctica clínica debe ser la misma persona que fue autorizada por el CAL. En casos de fuerza mayor el CAL autorizará la sustitución del docente propuesta por la entidad docente.



4.8. El grado académico del docente y el área de desempeño que ocupa debe ser concordante con el programa del curso.

4.9. Los docentes deben permanecer con los estudiantes durante el tiempo y horario de la práctica clínica, para garantizar la supervisión y asesoría de los estudiantes.

4.10. La vestimenta de los docentes debe ser acorde con la normativa de la CCSS., artículo 20 y 23 de la Normativa de Relaciones Laborales CCSS y artículo 46 del Reglamento Interior de Trabajo.

4.11. Los docentes autorizados son responsables de elaborar de acuerdo con los objetivos del curso y el cronograma, el planeamiento diario de la práctica clínica (distribución de pacientes, procedimientos a realizar, preclínica, pos clínica, entre otras), previo al inicio de la misma y darlo a conocer al Profesional de Enfermería responsable del Servicio, así mismo el docente debe comunicar cualquier cambio que se realice a lo estipulado.

4.12. Los docentes autorizados deberán cumplir con los días de rotación y horario aprobados por unidad docente.

4.13. Es obligación de los docentes el cumplimiento del consentimiento informado de docencia utilizado en la Institución.

4.14. Los docentes autorizados cumplen con las obligaciones establecidas en Capítulo VII del Coordinador Docente y docentes, del Reglamento de Actividad Clínica Docente de la CCS.

5.-Los Estudiantes

5.1. Los estudiantes respetarán las responsabilidades establecidas en el Capítulo VI Artículo 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Actividad Clínica Docente de la CCSS.

5.2. Los estudiantes del campo docente deben ser los mismos autorizados por el CAL.

5.3. Cumplen con la normativa institucional de uso de uniforme e identificación de estudiante, usando la ropa adecuada y/ o uniforme con gabacha y gafete de identificación de la entidad docente a la que pertenecen.

5.4. Los estudiantes deben cumplir con las siguientes normas de vestimenta:

- Se respeta el color de uniforme de cada universidad. Los estudiantes de cada universidad deben usar el mismo color de uniforme.
- Uso de gabacha blanca manga tres cuartos, con el escudo de la universidad.
- Gafete de la universidad el cual debe de indicar que son estudiantes.
- Si se utiliza uniforme blanco, emplear cofia.
- Ropa holgada, no ajustada al cuerpo.
- Uñas cortas, limpias y sin esmalte
- Cabello recogido para ambos sexos.



- No se permite el uso de joyas, ni anillos.
- Los aretes deben ser pequeños en el lóbulo de la oreja.
- Maquillaje discreto.

5.5. Es responsabilidad de los estudiantes respetar y cumplir la normativa de la CCSS, así como los principios éticos, mostrando respeto por el paciente y el personal del Servicio.

5.6. Los estudiantes asignados al campo clínico son responsables del buen uso de los servicios, equipos e insumos cumpliendo con las Normativas Institucionales y la Ley de Control Interno.

5.7. Las actividades docentes realizadas por los estudiantes deberán ser supervisadas y los formularios utilizados para este fin deben contar con el nombre, firma y código del docente.

5.8. Durante la práctica clínica es prohibido utilizar cualquier dispositivo electrónico (celular, cámaras, IPOD y otros.), según normativa institucional.

5.9. Con el fin de guardar la integridad y privacidad de los usuarios durante las prácticas clínicas, los estudiantes no podrán grabar o fotografiar por medios electrónicos a los usuarios o procedimientos realizados, ni publicarlos en ninguna página web o redes sociales.

6.- Supervisión y Evaluación de Campos Docentes

6.1. Cada grupo de estudiantes será evaluado al menos una vez durante la práctica clínica, por el profesional encargado de campos docentes o Director (a) de Enfermería, mediante el instrumento que para tal efecto fue elaborado.

6.2. Los resultados de la evaluación se informan al docente autorizado, quien debe firmar el instrumento ponderado. Cuando la nota obtenida en la evaluación es inferior a un 80% y demuestre anomalías en el uso del campo docente, el evaluador debe informar de inmediato al representante de Enfermería en el CAL y la Universidad, para tomar las medidas que correspondan.

6.3. De persistir deficiencias o anomalías en dos evaluaciones consecutivas, se traslada al CAL, para que tome las medidas que correspondan.

7.-Capacidad instalada.

7.1. Es responsabilidad de las unidades docentes establecer la capacidad instalada, utilizando los instrumentos elaborados para este fin, de acuerdo con:

- Servicios existentes en las unidades
- Los cursos que solicitan las entidades docentes y están autorizados por el CONARE ó CONESUP, en el plan de estudios de la carrera.
- El número de estudiantes por tutor.



7.2. La capacidad instalada se reportará al CENDEISSS de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Actividad Clínica Docente-

8.- Programa de Formación de Auxiliares de Enfermería y ATAPS

8.1. Los campos clínicos para el programa de formación de auxiliares de enfermería y ATAPS que se desarrollan en la Institución, tienen prioridad en la asignación de campos docentes de cualquier unidad docente.

8.2. Las unidades docentes reservan un 20% de su capacidad instalada, para la docencia práctica del PFAE.

8.3. El PFAE solicita a las unidades docentes los campos clínicos una vez que tenga la autorización correspondiente de la Gerencia Médica.

8.4. Los docentes del PFAE son funcionarios de la CCSS dedicados a tiempo completo, a la docencia.

8.5. En la docencia del PFAE se utilizará una relación de un docente para cada 7 estudiantes. El curso de práctica final, mantendrá un docente con 7 estudiantes distribuidos en dos Servicios.

8.6. Los cursos Regionales del PFAE se utilizan los campos clínicos de las unidades docentes autorizadas en la Región.

8.7. Los cursos del PFAE que se implementan en el CENDEISSS utilizan los campos docentes de Hospitales Nacionales y Especializados así como Clínicas y Áreas de Salud ubicados en el Área Metropolitana.

El presente documento
“Lineamientos de la Actividad Clínica Docente en Enfermería”
queda vigente a partir de la aprobación del
Consejo Superior de Campos Docentes del CENDEISSS
en el mes de julio 2012,
y regirá a partir del 1 de enero 2013.



Requisitos de las (os) Profesionales en Enfermería de la CCSS que participan como Docentes universitarios

Académicos	Laborales	Personales
Grado mínimo Licenciatura en Enfermería para pregrado y grado.	Funcionario en propiedad o interino del centro donde se desarrollará el campo clínico	Presentación personal de acuerdo con la normativa de la CCSS.
Maestría para posgrado, según énfasis.	Nombramiento en propiedad o con ascenso interino, como profesional en Enfermería de la CCSS.	Compromiso de cumplir con el <i>Reglamento de Actividad Clínica Docente en la CCSS</i> .
Cursos de capacitación docente y técnicas de enseñanza, por lo menos de 30 hrs impartida por una Institución reconocida.	Experiencia como Profesional en Enfermería (clínica y administrativa) mínima de 3 años.	Compromiso de cumplir con la normativa de la unidad docente, donde se va a desarrollar el campo clínico.
	Evaluación del desempeño igual o superior a 90% y sin observaciones que afecten su desempeño.	Competente en el campo clínico que tiene asignado (conocimientos y destrezas).
	Experiencia mínima de 2 años en el campo clínico donde se realizará la práctica clínica.	Desempeño laboral ético y humanista
	No debe estar incluido en un plan de reorientación (plan de mejora) del centro donde labora	
	Tener un buen record de puntualidad y asistencia.	
	Certificación de la Universidad de participación en inducción sobre el " <i>Reglamento de actividad clínica docente de la CCSS</i> ".	
	Anuencia de la Jefatura de otorgar permiso en horas laborales, para ejercer docencia.	



**Profesionales de Enfermería participantes del proceso
Actividad Clínica Docente en Enfermería
2011-2012**

Nombre	Lugar de Trabajo
Valverde Jiménez Miriam	Hospital San Juan Dios
Carvajal Castillo Ana Clara	Hospital San Juan Dios
Rojas Arias Juan Miguel	Hospital México
Domínguez Sánchez Georgina	Hospital México
Gómez Alpízar Lorena	Hospital Nacional Niños
Quirós Garro Franklin	Hospital Calderón Guardia
Román Zeledón Sonia	Hospital Nacional Geriatria
Campos Guevara Rocío	CENARE
Salazar Murillo Floricel	Hospital Nacional Psiquiátrico
Fallas Guzmán Shirley	Hospital Nacional Psiquiátrico
Matamoros Matamoros Rafael	Hospital Máx Peralta
Valerio Valerio Bernardita	Hospital San Rafael Alajuela.
Aguilar Montoya Carolina	Hospital San Rafael Alajuela
Montero Carranza Enid	Hospital San Vicente Paúl Heredia.
Fernández Herrero Yorleny	Hospital Mujeres
Ramírez Solano Nayerith	Hospital San Carlos
Garro Montoya Marjorie	Hospital Guápiles
Muñoz Corrales Ana María	Hospital Guápiles
Valverde Campos Melbe Ivette	Hospital Carlos L. Valverde V. (San Ramón)
Rodríguez Lobo Jackeline	Hospital Carlos L. Valverde V. (San Ramón)
Gutiérrez Oviedo Silvia	Hospital La Anexión
Orozco B Marielos	Hospital La Anexión
Barnes Barnes Sandra	Hospital Tony Facio Limón
Campbell Durán Ana	Hospital Tony Facio. Limón
Soto Cerdas Xinia	Hospital Enrique Baltodano Briceño
Trigueros Fernández Andrés	Hospital Monseñor Sanabria
Cubillo Medina Ivannia	Hospital Monseñor Sanabria
Granados J Darcia	Hospital Escalante Pradilla.
González Taleno Ligia	Hospital Los Chiles
González Navarro Ehira	Hospital Manuel Mora Valverde (Golfito)
Villalobos Aragón Carlos Luis	Hospital Manuel Mora Valverde (Golfito)
Varela Castro María de los Ángeles	Hospital William Allem Turrialba.
Barrantes Soto Damaris	Hospital San Francisco de Asís (Grecia)
Pérez Morales Guiselle	Hospital San Francisco de Asís. (Grecia)
Obando Hernández Ileana	Programa Formación Aux. CENDEISSS



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CENTRO DE DESARROLLO ESTRATEGICO
E INFORMACION EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
(CENDEISSS)



Sequeira Venegas María Angeles	Programa Formación Aux. CENDEISSS
Calvo Quirós Otto	Clínica Central
Dinarte Castro María	Clínica Central
Oviedo Prendas Juanita	Área de Salud Goicoechea 1
Rojas Elizondo Elisa	Área de Salud Goicoechea 2 (Jiménez Núñez)
Rojas Castillo Ivonne	Área de Salud Goicoechea 2 (Jiménez Núñez)
Hernández Arroyo Rocío	Clínica Carlos Durán
Forrester Mora Alexandra	Clínica Moreno Cañas
Zeledón Brenes Xinia	Clínica Solon Núñez Frutos (AS Hatillo)
Rodríguez Zuñiga María Isabel	Clínica Coronado (Área Salud Coronado)
Espinoza Méndez Ana Patricia	Clínica Coronado (Área Salud Coronado)
Barrantes Ramírez Karen Cristina	Área de Salud Heredia - Cubujuquí
Arias Salazar Ana Mercedes	Área de Salud Heredia - Cubujuquí
Zamora Vargas Yorlenny	Área de Salud Heredia - Cubujuquí
Sánchez Hernández Nimsy	Área de Salud Santo Domingo
Campos Zamora Kattia	Área de Salud Santo Domingo
Ortega Bustos Idianey	Área de Salud Heredia Virilla
Rojas Murillo Johanna	Área de Salud Santa Bárbara
Bonilla Sequeira Gabriela	Área de Salud Santa Bárbara
Chinchilla Quesada Karolina	Área de Salud Santa Bárbara
Rodríguez Maroto. Kattherine	Hospital Ciudad Nelly
Arce Barrantes Milton	Regional Huetar Norte
Centeno Córdoba María José	Área de Salud Florencia
Cernas Espinoza Marta	Área de Salud San Rafael Chomes
Elizondo Vásquez Soledad	Área de Salud San Ramón
Cabezas Gutiérrez Nancy	Área de Salud Alajuela Central
Ugalde Herrera Shirley	Área de Salud Alajuela Central
González Murillo Carmen	Área de Salud Alajuela Central
Alfaro Lizano Kemly	Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo
Sanchez Xinia Roxana	Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo
Zúñiga Céspedes Olga	Área de Salud Puriscal

Coordinación

Dra Xinia Saborío Mora
Sub. Directora de Docencia de Enfermería
CENDEISSS

Asesoría:

Dra. Guillén Femenías Dominicque
Coordinadora Campos Docentes CENDEISSS